

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, Informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido, de igual manera le informo que la parte actora solicita requerir al pagador y llevo solicitud de remanente por cuenta del Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira. Queda para proveer.

Palmira (Valle), Diez (10) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)
RADICACIÓN No. 2019 - 00502 - 00
AUTO SUSTANCIACION No. 763

Vista la anterior constancia, verificada la misma, revisada la liquidación de crédito, y considerándola ajustada a las disposiciones del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado, dará su aprobación.

En cuanto a la solicitud de requerir al pagador y/o jefe de oficina jurídica de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas UARIV a fin de que certifiquen si la señora LINA MARCELA GARCIA VARELA se le ha cancelado suma de dinero alguna por concepto de indemnización administrativa por hecho victimizante de desplazamiento forzado; este Despacho judicial, con anterioridad realizo el requerimiento respectivo mediante auto de sustanciación No. 324 de fecha 29 de Marzo de 2023 comunicado a través del oficio No. 1039 de la misma fecha, y para ello reposa la constancia de envío a dicha oficina Jurídica, y a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna.

Sin embargo y a efectos de agotar una pronta respuesta por parte de la Oficina Jurídica de UARIV se procederá también a remitir el oficio respectivo a la parte actora a fin de que le dé el trámite correspondiente, y en caso de que no se obtenga respuesta alguna se procederá a requerirlos.

Y, por último, atendiendo la solicitud de remanentes proveniente del Juzgado 5° Civil Municipal de Palmira, por ser la primera que se recibe en tal sentido, la misma es procedente de conformidad con el artículo 466 del CGG.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito.

SEGUNDO: REMITIR por Secretaria, a la apoderada judicial de la parte actora MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA el oficio No. 1039 de fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023) dirigido a la Unidad para la Reparación y Atención Integral a las Víctimas, para los fines legales pertinentes, al correo electrónico juridico@mejiazapatasas.com.

TERCERO: TÉNGASE por consumado el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, para el proceso ejecutivo radicado bajo partida **No. 765204003005 – 2015 – 00143 - 00**, adelantado por CLARA INES SALAZAR HENAO en contra de la señora LINA MARCELA GARCIA VARELA que cursa en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira Valle del Cauca, **por cuanto no existe otra solicitud en este sentido**. Conforme con lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Infórmese lo aquí dispuesto al señor juez que libro el oficio.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por estado.

El Juez,

NOTIFIQUESE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **073** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de julio de 2023**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35190b80bacf8003f2101cd29ac96ba39ca9f5ef275ad2e44e59b86b9374131f**

Documento generado en 10/07/2023 01:20:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>